



INUMEDH
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MÉDICAS Y HUMANÍSTICAS DE NAYARIT

REGLAMENTO DE TITULACIÓN PARA LICENCIATURA



INUMEDH

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MÉDICAS
Y HUMANÍSTICAS DE NAYARIT

**REGLAMENTO DE
TITULACIÓN
DE NIVEL LICENCIATURA**



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

1. **Titulación:** Aquel proceso académico a través del cual, el egresado obtiene el título profesional, siempre y cuando hayan sido cubiertos los requisitos establecidos en el plan y programa de estudios correspondiente y demás exigencias académicas y administrativas previstas en los lineamientos internos de la institución, así como en las disposiciones legales aplicables.
2. **Egresado:** Aquella persona que concluye de manera satisfactoria como estudiante regular, el plan y programa de estudios en el que se encuentre inscrito, además de cumplir con el servicio social.
3. **EGEL-CENEVAL:** El Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) es un instrumento de evaluación de cobertura nacional cuyo propósito es determinar si los egresados que concluyen un plan de estudios de la licenciatura cuentan con los conocimientos y las habilidades que se consideran indispensables al término de su formación académica. Está a cargo de un proveedor independiente al INUMEDH.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto señalar los procedimientos normativos a que habrá de sujetarse el otorgamiento de los títulos profesionales de nivel Licenciatura de los egresados del INUMEDH.

ARTÍCULO 2.- El trámite de titulación en el Instituto, se realizará a petición expresa del egresado, una vez que concluya sus estudios y cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 3.- INUMEDH aperturará mediante convocatoria las opciones y procedimientos para el inicio del trámite de titulación para los egresados que con base en el artículo 2 soliciten participar en el proceso de titulación.



Será de carácter obligatorio, el cumplimiento cabal de lo establecido en la convocatoria señalada.

ARTÍCULO 4.- El egresado para participar en el proceso de titulación deberá cumplir los requisitos señalados en el Capítulo II Artículo 15 de este reglamento.

ARTÍCULO 5.- El egresado contará con un plazo de hasta cinco (05) años para solicitar el trámite de titulación y aplicar alguna de las opciones de titulación. Una vez transcurrido este período, la institución se deslinda de cualquier obligación relacionada con el proceso de titulación del egresado, en términos del siguiente artículo.

Lo anterior, debido a que los contenidos del plan de estudios podrían haberse actualizado teniendo cambios significativos, afectando la relevancia y/o aplicabilidad de los conocimientos adquiridos, reflejándose esto en los instrumentos de evaluación.

El plazo, se contabilizará, a partir de que el egresado haya concluido la licenciatura, tomando como referencia la fecha de conclusión del Servicio Social, cumpliendo todos los requisitos que al respecto exija este reglamento y las disposiciones del INUMEDH.

ARTÍCULO 6.- En caso de que el egresado no realice el trámite de titulación en los términos del artículo 5 del presente reglamento, ya no podrá realizar el proceso de titulación.

Los casos especiales relativos a este tema, que por su carácter no puedan ser resueltos, se sujetarán al criterio del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 7.- Sólo se podrá solicitar dos (02) opciones de titulación por ciclo escolar, las cuales deberán ser distintas, conforme a lo señalado en la convocatoria que al respecto se emita.

ARTÍCULO 8.- El pago de la cuota por concepto de trámite de titulación que conforme al contrato correspondiente se establezca, únicamente otorga el derecho de aplicar una (01) opción de titulación, a excepción de la aplicación del EGEL-GENEVAL.



En caso de no acreditar, la opción de titulación elegida como primera opción, y se desee participa en una segunda aplicación de opción de titulación, se deberá cubrir la cuota correspondiente a la segunda aplicación, que sea señalada en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 9.- En caso de que no se acrediten las opciones seleccionadas conforme al artículo 7 del presente reglamento, se deberá esperar a la convocatoria del siguiente ciclo escolar para realizar una nueva solicitud de titulación.

ARTÍCULO 10.- El egresado que no haya acreditado en los dos (02) ciclos previos alguna de las dos (02) opciones de titulación que haya elegido, no podrá presentar solicitud para aplicar esas mismas opciones en la siguiente convocatoria.

ARTÍCULO 11.- El egresado al aprobar la opción de titulación deberá concluir los trámites señalados por el área de control escolar hasta recibir el título.

ARTÍCULO 12.- En caso de haber acreditado la primera opción de titulación deberá presentar por escrito su baja de la segunda opción.

ARTÍCULO 13.- En el caso de estar inscrito en CENEVAL deberá presentar la evaluación y cubrir las cuotas previstas aun habiendo acreditado otra opción de titulación.

ARTÍCULO 14.- En el caso del programa de medicina general integral, se deberá aplicar el examen práctico de manera obligatoria en primer término, independientemente de la forma de titulación que elijan los egresados para poder continuar su proceso de titulación.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 15.- Son requisitos indispensables para obtener el título profesional del grado de licenciatura, que el solicitante acredite:

I. La aprobación de todas y cada una de las unidades de aprendizaje que



- comprenden el programa escolar del plan de estudios, dentro de los plazos establecidos, incluyendo las unidades de aprendizaje, optativas y actividades, cursos extracurriculares obligatorios, según sea el caso;
- II. El cumplimiento del servicio social a través del oficio de liberación del mismo, conforme a los lineamientos que señale la normativa correspondiente.
 - III. Realizar en forma oportuna el pago correspondiente al proceso de titulación, conforme a la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente, y no tener adeudo alguno. Los casos particulares estarán sujetos al presente reglamento y a las particularidades aprobadas al caso en concreto.
 - IV. Tener la documentación completa en el área de Servicios Escolares.
 - V. El cumplimiento y la acreditación de la opción de titulación elegida.
 - VI. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos.
 - VII. Firmar el contrato de prestación de servicios por trámite de titulación.
 - VIII. Para el caso de la Licenciatura en Medicina General Integral, presentar Constancia de Acreditación del Examen Práctico.
 - IX. Cualquier opción de titulación deberá realizarse invariablemente en las instalaciones del INUMEDH, o donde este último establezca.

CAPÍTULO III OPCIONES DE TITULACIÓN.

ARTÍCULO 16.- La elaboración o el cumplimiento de las diferentes opciones de titulación deberán observar los parámetros requeridos por el rigor académico propio de estos procesos y se sujetarán a los requerimientos metodológicos señalados por el presente reglamento, así como a los establecidos por el Consejo Técnico y el Sistema de Educación Superior, en sus ordenamientos particulares.



ARTÍCULO 17.- Las opciones de titulación entre las que puede escoger el egresado, dependerá del programa académico cursado:

Licenciatura en Medicina General Integral

- A. Titulación por Examen General para Egreso de Licenciatura (EGEL-CENEVAL).
- B. Titulación por actividad de investigación (Tesis).
- C. Titulación por Examen General de Conocimiento (Teórico – Práctico.)
- D. Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico.
- E. Titulación por continuidad de grado (cubrir el 50% de créditos).
- F. Titulación por apoyo a la docencia.

Licenciatura en Nutrición y Dietética, Trabajo Social, Enfermería, Terapia Física y Rehabilitación, y Psicología

- A. Titulación por Examen General para Egreso de Licenciatura (EGEL-CENEVAL), a excepción de Terapia Física y Rehabilitación
- B. Titulación por actividad de investigación (Tesis y/o tesina)
- C. Titulación por Examen General de Conocimientos.
- D. Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico.
- E. Titulación por continuidad de grado (cubrir el 50% de créditos).

CAPÍTULO IV

EXAMEN GENERAL PARA EGRESO DE LICENCIATURA (EGEL-CENEVAL)

ARTÍCULO 18.- El Examen General para egreso de licenciatura (EGEL-CENEVAL), es el instrumento diseñado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) que tiene como objetivo determinar si los egresados que concluyen un plan de estudios de la licenciatura, cuentan con las competencias que se consideran indispensables al término de su formación académica.



ARTÍCULO 19.- La aplicación de este examen, se realizará únicamente en las instalaciones del INUMEDH, o donde sea autorizado por el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 20.- El costo por aplicación de esta modalidad es independiente al monto por concepto de titulación y quedará a cargo del sustentante cubrir dichas cantidades, toda vez que el servicio se brinda por un tercero ajeno al INUMEDH. Dicho costo se dividirá entre el número total de sustentantes.

ARTÍCULO 21.- La aplicación de esta modalidad de titulación, únicamente se realizará conforme a la planeación y la calendarización de INUMEDH, en acuerdo con CENEVAL.

ARTÍCULO 22.- Será responsabilidad del sustentante cumplir en tiempo y forma con los requisitos establecidos por el CENEVAL, desde el pre registro en la plataforma correspondiente, hasta la aplicación del examen.

ARTÍCULO 23.- Los egresados que hayan obtenido como resultados la categoría o nivel de desempeño No Satisfactorio o Aún sin Testimonio, podrán volver a elegir una opción de titulación, conforme a los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- Los estudiantes que hayan obtenido la categoría o nivel de desempeño Sobresaliente o Satisfactorio, estarán en posibilidad de realizar el examen práctico, mismo que deberán aprobar para continuar con su proceso de titulación, conforme a lo señalado en el artículo 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA TITULACIÓN POR ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN (TESIS o TESINA)

ARTÍCULO 25.- Esta opción de titulación consiste en un trabajo de investigación que el egresado realiza, bajo la dirección de un asesor previamente designado por el Comité de Investigación, quien autoriza tanto la temática como el grupo de sinodales para su respectiva defensa en examen profesional.



La modalidad de Tesina no aplica para la Licenciatura en Medicina General Integral, conforme al artículo 17

ARTÍCULO 26.- Los requisitos que deberá tomarse en cuenta para la elaboración de Tesis y/o tesina, son los señalados en la “Guía para la Elaboración de Tesis y/o tesina”.

ARTÍCULO 27.- La tesis o tesina desarrollada deberá ser aprobada por el asesor, quien deberá emitir una carta de liberación de contenido y formato al Comité de Investigación.

ARTÍCULO 28.- Para desempeñar el cargo de asesor de tesis o tesina también denominado sinodal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la plantilla docente del Instituto, o contar con autorización como asesor externo expedido por el Comité de Investigación;
- II. Poseer el título profesional de la licenciatura cuya tesis o tesina se va a concluir, o afín a la misma;
- III. Poseer experiencia sobre metodología para dirigir la elaboración de la tesis o tesina, en su caso; y
- IV. Contar con experiencia mínima de un año como docente y/o profesional, así como conocer ampliamente el tema de la tesis o tesina.

ARTÍCULO 29.- El Comité de Investigación revisará que la tesis o tesina cumpla con los requisitos mínimos indispensables para ser presentada como trabajo recepcional y de ser así designará la fecha para la defensa de la tesis o tesina, la autorización por escrito para su impresión y reenviará al grupo de sinodales la tesis o tesina para su lectura.

Para el caso que se realicen observaciones a la tesis o tesina por parte del Comité de Investigación, este notificará al asesor de la tesis o tesina, quien a su vez las hará llegar al tesista para subsanarlas en un plazo no mayor a quince días hábiles, a fin de emitir nuevamente una resolución.



ARTÍCULO 30.- La revisión por parte del Comité de Investigación, deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, contados a partir de que se presente el trabajo de tesis o tesina ya concluido.

ARTÍCULO 31.- Una vez aprobado por el Comité de Investigación, el sustentante presentará una prueba oral con réplica a través del Examen Profesional.

ARTÍCULO 32.- El Examen Profesional en esta modalidad se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- I. El interrogatorio del examen se limitará principalmente al trabajo escrito;
- II. Explorará los contenidos más importantes del trabajo;
- III. Inducirá a demostrar que posee los conocimientos generales de la licenciatura con respecto a la investigación presentada;
- IV. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración de trabajo, base de la titulación;
- V. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- VI. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- VII. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

ARTÍCULO 33.- Al concluir el interrogatorio, el sustentante y el asistente público abandonarán la sala del acto recepcional para la deliberación totalmente en privado del sínodo.

ARTÍCULO 34.- A efecto de que el sínodo delibere su voto, deberá considerar con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado, la calidad del trabajo recepcional, la réplica oral; el comportamiento en el acto recepcional, e intercambiar opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su decisión.

ARTÍCULO 35.- Cada integrante del sínodo, deberá emitir su voto de manera libre y razonada, informándose al presidente del Sínodo para integrar la votación de los tres,



con fines del veredicto que tendrá el carácter de inapelable, con el voto de por lo menos dos de ellos.

El veredicto emitido sólo podrá ser conforme a las siguientes opciones:

- a) Aprobado por unanimidad;
- b) Aprobado por mayoría de votos, y
- c) Suspendido.

ARTÍCULO 36.- Al terminar el Examen Profesional, los integrantes del sínodo deberán levantar el acta respectiva en el libro correspondiente, firmando el mismo para constancia legal.

ARTÍCULO 37.- El presidente del sínodo, leerá el Acta levantada al sustentante, notificando el resultado y en caso de haber sido aprobada, le tomará el juramento.

ARTÍCULO 38.- Aquellos egresados que presenten un Examen Profesional de Licenciatura, de extraordinaria calidad y que cuenten con antecedentes académicos excepcionales, podrán ser premiados adicionalmente con Mención Honorífica, decisión que deberá ser tomada de manera unánime por el sínodo, quienes deberán asentar en el acta respectiva esta decisión.

ARTÍCULO 39.- El veredicto suspendido significa no otorgar el título profesional en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

- I. Comprobación fehaciente de:
 - a) Plagio.
 - B) Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación.
- II. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional;
- III. Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito;
- IV. Réplica confusa e imprecisa;



V. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

En los casos previstos en las fracciones I y V, se procederá a hacerlo del conocimiento del Consejo Técnico, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 40.- En caso de veredicto de suspensión, se podrá:

- a) Conceder, después de tres meses, un nuevo examen con el mismo trabajo de Tesis o Tesina, y con el mismo Jurado.
- b) Conceder, después de tres meses, un nuevo examen con el mismo trabajo de Tesis o Tesina, reformado en parte y con el mismo Jurado.
- c) Conceder, después de seis meses, un nuevo examen con Trabajo de Tesis o Tesina y Jurado diferentes, debiendo para tal efecto reiniciar todos los trámites necesarios, incluido el costo vigente, por segunda aplicación de examen profesional.
- d) Aplicar la sanción que determine el Consejo Técnico.

Lo señalado en los incisos a, b, c, y d, siempre y cuando no se contravenga la establecido en los artículos 5, 9, 10, 11 y demás relativos aplicables del presente reglamento

ARTÍCULO 41.- En caso de una segunda suspensión, no podrá otorgarse ninguna otra oportunidad.

ARTÍCULO 42.- Con el acta de aprobación deberá solicitar el escrito de autorización de impresión emitido por el Comité de Investigación y posteriormente entregará cuatro ejemplares impresos de la tesis o tesina, tres para los Sinodales y uno para la biblioteca del Instituto y podrá continuar su trámite en control escolar hasta recibir su título.

CAPÍTULO VI EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS (TEÓRICO-PRÁCTICO)



ARTÍCULO 43.- El Examen General de conocimientos tiene por objeto valorar en su conjunto el desarrollo de habilidades, capacidades, aptitudes y destrezas generales logradas durante el proceso formativo por el postulante, su capacidad para la elaboración y manejo de conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer sólido criterio profesional.

En el fondo evalúa, qué tan bien realizó su trabajo los académicos que participaron en la formación profesional del egresado, para que el INUMEDH adopte las medidas pertinentes en el ejercicio y desarrollo de su función académica.

ARTÍCULO 44.- En el caso de la Licenciatura en Medicina General Integral el Examen General de Conocimientos se estructura como una evaluación sistematizada en dos momentos: fase teórica y fase práctica.

- a) La evaluación teórica, puede acreditarse obteniendo un mínimo de 7 en el Examen de conocimientos institucional, de la Licenciatura que corresponda.
- b) La evaluación práctica, puede acreditarse obteniendo un mínimo de 7 en el Examen de habilidades prácticas, de la Licenciatura que corresponda.

ARTÍCULO 45.- En el caso de Licenciatura en Nutrición y Dietética, Trabajo Social, Enfermería y Rehabilitación, Terapia Física y Rehabilitación y Psicología el Examen General de conocimientos se presentará únicamente la evaluación teórica.

ARTÍCULO 46.- La evaluación teórica, evalúa el dominio que poseen los sustentantes respecto a los conocimientos, habilidades y valores en las áreas fundamentales, con la finalidad de identificar el nivel de logro alcanzado del egresado para responder a las exigencias profesionales establecidas en el Perfil de Egreso, es un examen estandarizado en su diseño, aplicación y calificación para garantizar las mismas condiciones a todos los sustentantes.

ARTÍCULO 47.- La evaluación teórica es en modalidad presencial, en formato digital y/o escrito, que los sustentantes lo realizan en estaciones de trabajo con equipo de cómputo proporcionado por la institución, garantizando así que todos tengan las mismas condiciones y recursos tecnológicos durante la evaluación, cuando sea aplicable.



ARTÍCULO 48.- Los procedimientos para la aplicación y evaluación del examen profesional teórico, se realizarán de la siguiente manera:

- a) Mediante registro previo el sustentante que haya cubierto los requerimientos establecidos en el capítulo I, II y seleccionado esta opción de titulación se presentará el día y fecha designada por la institución que se notificará mediante convocatoria, y/o vía correo institucional.
- b) El sustentante deberá presentarse correctamente vestido y pulcro: Pantalón, camisa y zapatos blancos (no tenis), portar corbata, bata clínica mismos requisitos que se solicitan en la guía del sustentante para cada licenciatura, en caso de no cumplir con lo anterior no se le permitirá realizar el examen.
- c) Deberá sujetarse a lo establecido en la guía del sustentante del examen profesional que para tal fin sea difundido por seguimiento de egresados.
- d) Realizar el examen de manera ética y responsable atendiendo las indicaciones de las autoridades institucionales que organizan el evento y los sinodales que supervisarán la aplicación
- e) Una vez terminada la evaluación se deberá retirar de la sede de aplicación y se le notificará el resultado en fecha posterior.

ARTÍCULO 49.- Los resultados del examen se comunicarán oficialmente a través de una 'carta de resultados', que será enviada vía correo electrónico. En esta carta se especificará si ha sido “ACREDITADO” o “NO ACREDITADO”, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos por la Comisión de Evaluación, cuyas decisiones serán definitivas e inapelables.

Las fechas establecidas para comunicar los resultados serán informadas al estudiante el día del examen.

ARTÍCULO 50.- En caso de que el sustentante haya obtenido como resultado de “NO ACREDITADO” en la Evaluación Teórica podrán volver a elegir una opción de titulación, conforme a los artículos 9,10,11 y 13 del presente reglamento.

ARTÍCULO 51.- En caso de la licenciatura en Medicina General Integral, el sustentante



que haya obtenido como resultado de “ACREDITADO” en la Evaluación Teórica, deberá presentar la evaluación práctica y acreditarla para continuar con su proceso de titulación.

ARTÍCULO 52.- La evaluación práctica, evalúa el dominio que poseen los sustentantes respecto a los conocimientos, habilidades y valores en las áreas fundamentales de la licenciatura en Medicina General Integral (LMGI), para el diagnóstico, manejo terapéutico, rehabilitación, pronóstico y seguimiento, con la finalidad de identificar el nivel de logro alcanzado del egresado para responder a las exigencias profesionales establecidas en el Perfil de Egreso.

ARTÍCULO 53.- Los procedimientos para la aplicación y evaluación de habilidades prácticas del examen profesional, se realizarán de la siguiente manera:

- a) La aplicación podrá realizarse en un área simulada en las instalaciones del INUMEDH, y/o en un escenario hospitalario real y/o donde establezca el INUMEDH, pudiendo ser con un paciente real o simulado.
- b) Los sinodales del Examen práctico, quedarán integrados por tres docentes designados para dicho fin por la Dirección de Medicina.
- c) El sustentante deberá presentarse correctamente vestido y pulcro: Pantalón, camisa y zapatos blancos (no tenis), portar corbata, bata clínica y el equipo médico necesario para realizar la exploración física y elaborar la historia clínica: baumanómetro, estetoscopio, termómetro, estuche de diagnóstico, abatelenguas, hojas blancas y lapicero, además lo que con previa notificación les sean solicitados.
- d) Deberá sujetarse a lo establecido en la guía del sustentante del examen profesional que para tal fin sea difundido por seguimiento de egresados.
- e) Se le entregará un caso clínico de un paciente, así como un paciente simulado al sustentante, cuando el examen se aplique en un área simulada, en caso de ser área hospitalaria se asignará un paciente y su expediente clínico, siguiendo los protocolos internos para la autorización previas del paciente y el establecimiento.
- f) El sustentante presentará a los sinodales un resumen del caso, destacando los hallazgos más importantes que fundamenten su(s) diagnósticos (s).



- g) Durante el procedimiento de revisión del paciente los sinodales observara el desempeño del médico.
- h) En la siguiente fase, el Jurado hará las preguntas que considere pertinentes, de acuerdo al caso, evaluando los conocimientos al sustentante relacionados con el diagnóstico, tratamiento, prevención y rehabilitación, que se sugieren en el formato de evaluación clínica.
- i) Una vez concluida la evaluación por el Jurado, el sustentante deberá retirarse de la Unidad Hospitalaria y continuar las siguientes fases del examen previamente programadas.
- j) Al retirarse el sustentante, el Jurado procederá a requisitar el formato: *Reporte de Evaluación Clínica* y El secretario del Jurado con letra legible y lapicero de tinta negra o azul documentará el *Acta de Examen clínico*.
- k) El resultado de las sumas ponderadas debe interpretarse de la siguiente forma:
 - a) Menos de 7 el resultado es “NO ACREDITADO”
 - b) Más de 7 el resultado es “ACREDITADO”

ARTÍCULO 54.- En caso de tener un resultado de no “NO ACREDITADO”, el sustentante deberá solicitar una nueva aplicación debiendo esperar un periodo mínimo de 6 meses, y cubrir las cuotas correspondientes por segunda aplicación de examen profesional, en términos del presente reglamento y de la convocatoria que al respecto se emita

En el caso de los alumnos que realizan su titulación con defensa de la tesis y debe repetir el examen clínico en dos meses como mínimo, cumpliendo con las recomendaciones del presidente del jurado de acuerdo a los resultados de la evaluación.

CAPÍTULO VII

DE LA TITULACIÓN POR TOTALIDAD DE CRÉDITOS Y ALTO NIVEL ACADÉMICO



ARTÍCULO 55.- Aquellos egresados que hayan promovido el 100% de las unidades de aprendizaje del plan de estudios, y hayan obtenido promedio general mínimo de 9.5 (nueve, punto cinco) de toda la licenciatura, y no reprobaron ninguna unidad de aprendizaje o aprobado ninguna por vía de examen extraordinario a lo largo de la misma, podrán postularse en esta modalidad

ARTÍCULO 56.- El proceso de revisión incluye la integración de un expediente académico que será revisado por una comisión que dictaminará la validez de la postulación del egresado.

ARTÍCULO 57.- En caso de que la postulación se dictamine improcedente, podrán elegir una opción de titulación, conforme a los artículos 7 y 9 del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LA TITULACIÓN POR CONTINUIDAD DE GRADO

ARTÍCULO 58.- Los requisitos para que el egresado pueda titularse bajo esta modalidad son los siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en los capítulos I y II del presente reglamento.
- II. El egresado de nivel licenciatura deberá estar inscrito en un posgrado (Maestría o Especialidad) que tenga afinidad directa de contenido con los estudios realizados en la Licenciatura.
- III. Únicamente se aceptará estar inscrito en un posgrado (Maestría o Especialidad) de los ofertados en INUMEDH.
- IV. Haber acreditado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos totales del plan de estudios de la Maestría o Especialidad de que se trate; y
- V. Presentar a seguimiento de egresados el certificado parcial de estudios de la Maestría cursada, legalizado por la autoridad educativa, con un promedio mínimo de 8.

ARTÍCULO 59.- El egresado que elija esta opción, únicamente tendrá oportunidad de



inscribirse en un posgrado, en un periodo máximo de veinticuatro meses posteriores a haber concluido de manera satisfactoria sus estudios de licenciatura.

CAPÍTULO IX

DE LA TITULACIÓN POR ACTIVIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA

Artículo 60. Los estudiantes que opten por la modalidad de titulación mediante Apoyo a la Docencia deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- A) **Requisitos Generales de Titulación.** Cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II De los Requisitos, Artículo 14 del presente reglamento, aplicables a todas las modalidades de titulación.
- B) **Acreditación Académica:** Es imprescindible haber acreditado todas las unidades de aprendizaje mediante evaluaciones ordinarias.
- C) **Conclusión de Estudios:** Los interesados deben haber concluido su licenciatura en un periodo no mayor a 12 meses al momento de la solicitud de titulación.
- D) **Excelencia Académica:** Se requiere haber completado todas las unidades de aprendizaje con un promedio general mínimo de 9.0.
- E) **Participación en el Programa de Mentorías:** El interesado debe haber participado en el programa de mentorías y obtenido la constancia de cumplimiento como “Estudiante Mentor” durante el periodo del cuarto al octavo semestre del plan de estudios de la licenciatura.
- F) **Apoyo a la Docencia:** Es necesario contribuir al desarrollo académico o práctico de las ciencias de la salud, mediante la participación en “Estancia de Apoyo a la Docencia” en aula, laboratorio, o áreas de simulación, durante al menos un semestre, con evidencia documental que lo acredite. Este apoyo a la docencia se realiza posterior al cumplimiento del Servicio Social.

Artículo 61. La opción de titulación por Apoyo a la Docencia se fundamenta en la presentación de un documento que evidencie el desarrollo de un proyecto enfocado en



la creación de material didáctico innovador. Este proyecto da inicio durante la “Estancia de Apoyo a la Docencia” y debe estar destinado a enriquecer una o más unidades de aprendizaje específicas de las licenciaturas en el ámbito de las ciencias de la salud ofrecidas por la institución.

Artículo 62. Las características del Proyecto a realizar deben considerar los siguientes lineamientos:

- A) **Naturaleza:** El proyecto es de carácter individual y debe ser desarrollado siguiendo estrictos criterios académicos.
- B) **Contenido:** Deberá incluir una descripción de la experiencia obtenida en las fases de elaboración, implementación y evaluación del material didáctico diseñado.
- C) **Alcance del Material:** El tipo de material de apoyo a generar puede variar e incluir, sin limitarse a, las siguientes opciones: material para prácticas, cuadernos de trabajo, antologías comentadas, apuntes especializados, software educativo, bases de datos médicas, programas de computación, videos instructivos, materiales multimedia, prototipos, y modelos.

Artículo 63. La supervisión y aprobación de los proyectos de titulación realizados bajo la modalidad de Apoyo a la Docencia estarán a cargo del Consejo Técnico, quien tendrá como propósito garantizar la integridad, calidad y relevancia del proceso de titulación. Las actividades del Consejo Técnico estarán encaminadas a cumplir las siguientes funciones:

- A) **Evaluación del Proceso:** Realizar un seguimiento detallado y emitir observaciones constructivas durante las diferentes etapas del proyecto de titulación, asegurando su alineación con los criterios académicos establecidos.
- B) **Resolución de Casos Extraordinarios:** Analizar y emitir veredictos ante situaciones no previstas o excepcionales que puedan surgir durante el proceso de desarrollo del proyecto.
- C) **Aprobación Final:** La decisión de aprobar o rechazar el proyecto de titulación



se tomará mediante votación por parte de los miembros del Consejo Técnico. La aprobación final se otorgará sólo cuando el proyecto cumpla con todos los requisitos y estándares de calidad académica exigidos por la institución.

Artículo 64. El informe final que documenta el desarrollo del proyecto de titulación, enmarcado en la modalidad de Apoyo a la Docencia, deberá adherirse a un estándar de rigurosidad académica similar al de una tesis. Para garantizar esto, el Consejo Técnico especificará y comunicará con antelación los criterios detallados a seguir, que incluirán, pero no se limitarán a, los siguientes aspectos:

- Estructura del documento:
 - Título.
 - Índice.
 - Introducción.
 - Objetivos.
 - Metodología.
 - Marco teórico
 - Contenido/Resumen/Descripción.
 - Conclusiones.
 - Bibliografía.
- Características.
 - Claridad.
 - Morfosintaxis
 - Ortografía
 - Tipografía

Las características específicas, incluyendo el estilo de citación, formato de página, y otros detalles relevantes, serán establecidas por el Consejo Técnico y comunicadas con suficiente antelación. Esto permitirá a los sustentantes considerar estas directrices durante el desarrollo y presentación de su proyecto.

Artículo 65. Con el fin de garantizar un adecuado seguimiento y apoyo durante el desarrollo del proyecto de titulación por Apoyo a la Docencia, el Consejo Técnico designará a un asesor o tutor académico para cada sustentante. Este asesor o tutor será responsable de proporcionar orientación académica durante la Estancia de Apoyo a la



Docencia y a lo largo de todas las etapas del proyecto: elaboración, implementación y evaluación del material didáctico a proponer. El rol del asesor se ofrece como un recurso para el sustentante en términos de experiencia, conocimiento y retroalimentación constructiva.

Artículo 66. Para culminar el proceso de titulación bajo la modalidad de Apoyo a la Docencia, los sustentantes deberán presentar y defender su proyecto a través de una réplica oral, enfocándose en las fases de elaboración, implementación y evaluación del material didáctico diseñado. Para ello se deberán atender las siguientes actividades:

- A) Designación de Sinodales: El Consejo Técnico asignará un panel de sinodales, compuesto por expertos en el área, quienes serán responsables de evaluar la réplica oral.
- B) Recepción y Validación del Documento: Previo a la réplica oral, el sustentante deberá someter el documento final de su proyecto para su revisión y validación por parte del panel de sinodales.
- C) Réplica Oral: Se determinará una fecha y hora para que el sustentante realice la presentación oral de su proyecto. Durante esta sesión, los sinodales podrán hacer preguntas para profundizar en cualquier aspecto del proyecto.
- D) Acciones Complementarias: El Consejo Técnico podrá, según sus facultades y en función de las necesidades identificadas, implementar acciones adicionales que considere pertinentes para la adecuada evaluación del proyecto.

El Consejo Técnico definirá las directrices específicas para la réplica oral, incluyendo duración, formato y criterios de evaluación, que serán comunicadas a los sustentantes con suficiente antelación.

Artículo 67. El grupo de sinodales, designado para evaluar la réplica oral y el proyecto de titulación en la modalidad de Apoyo a la Docencia, fundamentará su evaluación en los criterios establecidos previamente por el Consejo Técnico. Esta evaluación se orienta a determinar el grado de cumplimiento de los estándares académicos y la calidad del proyecto presentado por el sustentante, para lo cual el resultado de la evaluación final se determinará como “Aprobado” o “No Aprobado”.



Artículo 68. El procedimiento para optar a la titulación mediante Apoyo a la Docencia se registrará por los siguientes criterios, que sirven como guía para las actividades comprendidas en esta modalidad. Estos criterios pretenden orientar, sin restringir, la flexibilidad y adaptabilidad del proceso:

- **Plazo de Conclusión:** El sustentante dispone de un máximo de un año para finalizar su proyecto y entregar el documento correspondiente, contando a partir de la fecha de registro oficial. La inobservancia de este plazo implica la cancelación del registro, inhabilitando al sustentante para optar nuevamente por esta modalidad de titulación.
- **Directrices para la Actividad de Apoyo a la Docencia:** Conforme a lo establecido en el Artículo 59 inciso F), el Consejo Técnico es el ente encargado de definir y comunicar las directrices específicas para la realización de la actividad de apoyo a la docencia.
- **Requisitos Académicos Pre-proyecto:** Antes del inicio del proyecto y de realizar la actividad de apoyo a la docencia mencionada en el artículo 60 inciso E, el sustentante debe haber completado la totalidad de las asignaturas incluidas en el plan de estudios de su licenciatura.
- **Originalidad del Proyecto:** El proyecto debe caracterizarse por su creatividad e innovación, asegurando que no consista en una copia o replicación de trabajos previamente realizados por otros profesionales. La originalidad es fundamental para la contribución significativa del proyecto al campo de la docencia y las ciencias de la salud.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 69.- Son obligaciones y responsabilidades de los egresados que iniciarán o han iniciado su proceso de titulación:



1. Todas las establecidas en el presente reglamento y en el Reglamento General Interno, correspondiente a los derechos y obligaciones de los estudiantes, según les corresponda en calidad de egresados.

ARTÍCULO 70.- El contenido del título correspondiente al derecho disciplinario sancionador, que se encuentra establecido en el Reglamento General Interno, le será aplicable según corresponda, a los egresados que iniciarán o han iniciado su proceso de titulación.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor, al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Técnico.

SEGUNDO. - Los asuntos no contemplados en el presente reglamento, se deberán de resolver con la normatividad interna o en su caso por el Consejo Técnico.

TERCERO. - El INUMEDH, tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo; procedimiento que estará sujeto a los reglamentos y lineamientos internos.